



OPINIÓN N° 0036-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 13 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿El pago de vacaciones truncas y/o no gozadas de trabajador del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) ¹ se realiza considerando el 50% de su remuneración o el 100% de la misma?
RESPUESTA	El cálculo de las vacaciones truncas del trabajador del régimen CAS se realiza sobre la base del 100% de su remuneración, teniéndose en cuenta que tiene derecho a 30 días de descanso físico sobre el cual percibe el íntegro de su contraprestación.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Derecho de vacaciones CAS: El régimen especial de contratación administrativa de servicios se otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación².</p> <p>2. Vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen CAS: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad³. En ese sentido, el cálculo de las vacaciones truncas y/o no gozadas de los trabajadores del régimen CAS se realiza teniéndose en cuenta la remuneración que percibe en el mes respectivo a razón de tantos dozavos y treintavos por el periodo laborado.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

² Literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

³ Numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057